



**AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS**  
C/ Aduana, 2  
C.P. 10991

**PROVINCIA DE CÁCERES**  
**P-1014800-E**

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 1**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

1.1.- La tasa por la gestión del suministro de agua a domicilio se aplicará a todos los usuarios de la misma en la localidad, tiene su origen en las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 3911.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

##### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas ó jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, ó, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.- Cuantía**

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, y referidas a un trimestre.

Las tarifas de estas son las siguientes:

#### **TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA**

##### **1.- VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y OTROS.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE TRIMESTRAL</b>
Cuota mínima del servicio.	10,00 €
Hasta 10 m <sup>3</sup>	0,66 €
Desde 11 hasta 25 m <sup>3</sup>	0,91 €
Desde 26 hasta 50 m <sup>3</sup>	1,12 €
Desde 51 hasta 100 m <sup>3</sup>	1,35 €
Desde 101 m <sup>3</sup> en adelante	1,92 €

Estos importes no incluyen el IVA y se entenderán automáticamente actualizadas por el IPC del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el INE, salvo resolución expresa en contrario. La cuota mínima del servicio quedara exenta de IVA.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el BOP, las tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el día primero de enero.

#### **DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:**

La cuota de conexión a la red del abastecimiento de aguas será de 80,00 € al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca en todo el término municipal.

#### **Artículo 5º.- Administración y cobranza.**

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **Artículo 6.- Infracciones y sanciones.**

Se consideraran clandestinas, procediéndose a su inmediata inutilización, todas aquellas conexiones que no dispongan de la correspondiente autorización de suministro, no hayan suscrito el correspondiente contrato, destinen el agua a fines distintos de los autorizados o hayan realizado manipulaciones en el contador para que no refleje los consumos, o hayan retirado el mismo. Estas actuaciones, además se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 Euros en función de la gravedad de la actuación y del posible perjuicio causado.

Las restantes infracciones a lo establecido en esta ordenanza se sancionara teniendo en cuenta la intencionalidad del acusante, el perjuicio a los intereses públicos y el facilitar u obstruir la labor de investigación de los hechos, siendo el importe máximo de la sanción la cantidad de 600,00 Euros.

Al importe de la sanción que pueda imponerse por cualquiera de los dos apartados anteriores se sumará el importe que corresponda al consumo de agua estimado, si procede, que tendrá la consideración de facturación del periodo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015.

PIEDRAS ALBAS a 28 de diciembre de 2015

EL ALCALDE



Fdo. Víctor M. García Vega

LA SECRETARIA



Fdo. Beatriz García Molano

